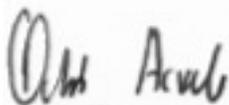


INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 1º de junio de 2023.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2023-00056
Auto Interlocutorio	402
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JHONATAN SMITH LOAIZA ROJO Y PAOLA ANDREA DE LA CRUZ HENAO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

El Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, actuando como representante legal de la sociedad RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S., sociedad endosataria al cobro de la entidad demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHONATAN SMITH LOAIZA ROJO Y PAOLA ANDREA DE LA CRUZ HENAO, para que a su favor y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M. L. (\$7.553.930.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 1001131, más los intereses mora a partir del 28 de abril de 2022 y

hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación a los demandados en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente a los demandados JHONATAN SMITH LOAIZA ROJO Y PAOLA ANDREA DE LA CRUZ HENAO, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos a los correos electrónicos [loizajhonatan515@gmail.com](mailto:loizajhonatan515@gmail.com) y [paolaandreadelacruz@gmail.com](mailto:paolaandreadelacruz@gmail.com) respectivamente, a través de la empresa TECHNOKEY, los cuales fueron recibidos ambos el día 09 de mayo de 2023, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se les informó el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, término que dejaron vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de los demandados.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.
2. Los demandados JHONATAN SMITH LOAIZA ROJO Y PAOLA ANDREA DE LA CRUZ HENAO, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **JHONATAN SMITH LOAIZA ROJO Y PAOLA ANDREA DE LA CRUZ HENAO**, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M. L. (\$7.553.930.00)**

como capital contenido en el Pagaré Nro. 1001131, más los intereses mora a partir del 28 de abril de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df9c4bc74bb85b98c9f44dd29b20cda7b5a6988091a6aaf4a6fab0cac622c4**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00251-00

Auto de sustanciación N° 688

Demandante: CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO

Demandados: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y OTROS

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En atención a la incapacidad médica aportada por el codemandado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO entre el día 29 de mayo de 2023 y el 02 de junio de 2023, ambas fechas inclusive; se procede a través del presente proveído a reprogramar la fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento la cual queda para **el día 08 de junio de 2023 a las 09:00.**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3a8606c5bd721cb2ee77a78bc37b229d4d2861a3fe1a6fb3ea3d0ebe93bbd3**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00203

Auto de Sustanciación Nro. 698

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ANGELA MARIA CHAVERRA AGUDELO

Asunto: ADMITE RENUNCIA DE PODER

Una vez se verificó que se allegó la comunicación enviada al poderdante conforme lo establece el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., se admite la renuncia al poder conferido para representar a la parte demandante, que hace el Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, como apoderado de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ANGELA MARIA CHAVERRA AGUDELO.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5681c76d3eb21d5f35682c6f5507dd32c2379bea2d23a74713f3ad2cfebeadf2

Documento generado en 01/06/2023 12:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00093

Auto de Sustanciación Nro. 699

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ

Demandado: CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En atención a los escritos allegados por la Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-34259** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, de propiedad de la demandada CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ. Para el efecto se fija **el día 29 del mes de junio de 2023 a las 9.00 horas.**

Como secuestre se encuentra designada la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se localiza en la CARRERA 33 Nro. 27 A - 91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfono 5-585-90-75, celular 300-495-77-88 y 321-505-17-01, correo electrónico [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es) , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso.

La parte interesada deberá aportar los documentos necesarios (matrícula inmobiliaria, escrituras, entre otros) previo a realizar la diligencia de secuestro, a fin de tener una plena identificación jurídica del inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13414099496a86d2e4b5d5b9139901c0a581bf4c732c042ae0b7ecec297988**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00078

Auto de Sustanciación Nro. 700

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: DAVID ANGEL RESTREPO

Demandado: CLÍMACO DE JESÚS CATAÑO CARMONA

Referencia: INCORPORA ABONO Y ORDENA DAR TRÁMITE A LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En atención a la respuesta al requerimiento realizado a la parte demandada y para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente los anteriores escritos del demandante, en el que informa al despacho el abonos realizado por la parte demandada así:

- Por la suma de \$19.000.000.00, el 21 de febrero de 2023.

Los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, se ordena dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante mediante escrito de fecha 11 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412753f0201adf7b7b2caf7220ee1f2bc254890e1b629fc38e7ee3b40cc1a027**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00207

Auto de sustanciación Nro. 701

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: REENCAFE S.A.S

Demandado: HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 160 de fecha 25 de abril de 2023, procedente de NU COLOMBIA S.A, donde informan que no poseen dineros de la persona indicada en calidad de demandada dentro del proceso, por lo que no hay montos a los que le aplicaría la orden judicial requerida en el proceso de la referencia. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaf59a42e2a3e1737556776dc92c03e1d924df9dcef91e1d303b2d35f635d80**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00116

Auto de sustanciación Nro. 702

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: REENCAFE S.A.S

Demandado: MARY LUZ TORO BEDOYA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 161 de fecha 25 de abril de 2023, procedente de NU COLOMBIA S.A, donde informan que no poseen dineros de la persona indicada en calidad de demandada dentro del proceso, por lo que no hay montos a los que le aplicaría la orden judicial requerida en el proceso de la referencia. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86f92aad7d61c8491e5f576a0e173ee6159ea9442d7d016e0c67fedc67319df**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00079

Auto de sustanciación Nro. 703

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPHUMANA

Demandados: ANGELA MARIA GRISALES JARAMILLO

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 191 de fecha 09 de mayo de 2023, procedente del pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, donde informan que se acató la medida y se aplicó la novedad en el sistema. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca62af96275dd5d91f5029a37194ddcb9262b30d95f4412ba362a3fddbfcbe1**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00108

Auto de Sustanciación Nro. 704

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: TORUS TAMMER

Demandado: DIANA BALVANERA SANCHEZ BEDOYA

Asunto: NO PROCEDE TERMINACIÓN Y NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Una vez realizada la liquidación del crédito conforme al auto de fecha 23 de mayo de 2023, teniendo en cuenta el abono por valor de \$800.000 el 16 de diciembre de 2022, la solicitud de terminación presentada por la parte demandada no es procedente, toda vez que se observa de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, que con el abono realizado no se cubre la totalidad del crédito y las costas reliquidadas mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, cobrados en el presente proceso.

De otro lado, en atención al escrito que antecede por la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde solicita se le entregue los títulos judiciales a nombre del demandante para efectos de proceder a la consignación a la cuenta que el señor TORUS TAMMER indica, se reitera que no es procedente, toda vez que, conforme al poder otorgado por el demandante, no cuenta con la facultad expresa de reclamar y cobrar dineros, por lo que deberá contar con la autorización expresa del demandante en tal sentido, con la respectiva presentación personal o conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en cuanto a efectuar la consignación a la cuenta del demandante en el banco COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA, el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no permite realizar dicha consignación hacia una cuenta bancaria en el extranjero.

Se reitera además que, el título judicial por valor de \$26.353.600 fue solicitado mediante escrito adiado 24 de agosto de 2022, al cual ya se le dio orden de pago el día 28 de septiembre de 2022, teniendo como beneficiario al demandante TORUS TAMMER.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f6ebfeef928422b0e488dc3737d06b38abcd738daad8ea8ea6cb6f4df8de9**

Documento generado en 01/06/2023 12:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**